

CONSTANCIA SECRETARIAL.

Palmira, 06 de Julio de 2021.

A Despacho del señor Juez la actuación de Restablecimiento de Derechos para resolver sobre la admisión.

El Secretario,



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO.

Rad. 76520311000320210027300.

Restablecimiento de derechos.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, Seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Remitido por el señor Comisario de Familia de Rozo, por conducto de la oficina de Reparto, en razón del vencimiento de términos a la luz de lo establecido en el capítulo IV del Libro 1º de la Ley 1098 de 2006, ha recibido este Despacho el oficio 202160008000121381 de 24 de junio pasado, y la carpeta contentiva del trámite de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS que en favor del señor JORGE LUIS GRANJA GARCIA adelantara el Centro Zonal Palmira del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Lo anterior, cuando en Resolución N°. 000725 del 23 de junio de 2021 se dispone el envío al Juez de Familia de Reparto de Palmira, para revisión de legalidad, lo cierto es que el fondo de la cuestión lo constituye la pérdida de competencia para continuar con el seguimiento de la medida de restablecimiento que dicha entidad adoptara en decisión de 28 de enero de 2020 puesto que, habiendo tenido conocimiento de los hechos que a la postre motivaron la iniciación del trámite de restablecimiento de derechos el 16 de julio de 2019, el término que contempla el art. 6º de la Ley 1878 de 2018¹ (que, a su vez, reformó el art. 103 de la Ley 1098 de 2006) se encontraba vencido², como efectivamente lo verificó el director regional del ICBF.

Corresponderá entonces a esta sede, adoptar las medidas pertinentes y necesarias para verificar el cumplimiento y continuidad de las medidas de restablecimiento que fueron impartidas por la entidad de conocimiento mediante Resolución 000062 de 28 de enero de 2020 consistente en ubicación en medio Familiar de Origen con la señora Policarpa García Saa y vinculación al programa Hogar Gestor con Apoyo Económico, o en su defecto, el que corresponda. Para el logro de este propósito, lo que implica obviamente, que

¹ Reformado por el art. 208 del Plan nacional de Desarrollo 2018-2022

² Señala el art. 208 del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: "Modifíquese el inciso sexto del artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6o de la Ley 1878 de 2018, y adiciónense los siguientes incisos, así: El Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos con el seguimiento tendrá una duración de dieciocho (18) meses, contados a partir del conocimiento de los hechos por parte de la autoridad administrativa hasta la declaratoria de adoptabilidad o el cierre del proceso por haberse evidenciado con los seguimientos, que la ubicación en medio familiar fue la medida idónea."

esta judicatura avoque el conocimiento, en aplicación de lo dispuesto en la norma ya anotada, y oficie a la Alcaldía del municipio de Palmira, a la secretaría de salud del precitado municipio y a la secretaría de salud del departamento del Valle del Cauca, para que en el término de ocho (08) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida, nos proporcionen una relación de las instituciones que existan en su jurisdicción para la prestación de servicios a personas como el joven a que se contrae la presente actuación, con este tipo de discapacidad severa, al igual que lo referente al aprovisionamiento económico para su sustento. Se dispondrá igualmente que por la trabajadora social del despacho se rinda un informe sobre la situación socio familiar del paciente. Se ordenará que por la señora Policarpa, como ya lo venía haciendo ante la defensora familiar del centro zonal, rinda un informe de uso del recurso suministrado y por otra parte, nos adjunte en ese término, el registro civil de defunción del padre de su hijo, del que dice falleció recientemente.

Esta providencia se notificará a la señora Policarpa García Saa, madre del joven discapacitado; al agente del Ministerio Público y a la Delegada de Personería y al Ingeniero Coordinador de la Zonal del I. C. B. F.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el trámite de las diligencias tendientes al RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS del señor JORGE LUIS GRANJA GARCIA, por pérdida de competencia de los funcionarios administrativos de Familia..

SEGUNDO: En cumplimiento del mandato legal, remítase copia auténtica de toda la actuación a la Procuraduría General de la Nación, para que determine si hay lugar o no adelantar disciplinario en contra de quienes corresponda.

TERCERO: OFICIESE a la Alcaldía del municipio de Palmira, a la secretaría de salud del precitado municipio y a la secretaría de salud del departamento del Valle del Cauca, para que en el término de OCHO DIAS (08) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto les será remitida, nos proporcionen una relación de las instituciones que existan en su jurisdicción para la prestación de servicios a personas como el joven MAYOR, CUENTA 28 AÑOS DE EDAD, a que se contrae la presente actuación, con este tipo de discapacidad severa, al igual que lo referente al aprovisionamiento económico para su sustento.

CUARTO: Por la trabajadora social del despacho Ríndase un informe sobre la situación socio familiar en la que se encuentra el señor JORGE LUIS GRANJA GARCÍA, que por las circunstancias evidenciadas en este asunto, al menos en lo que tiene que ver con contacto con ese joven,

que presenta agresividad suma, se hará en la medida de lo posible por modo virtual.

QUINTO: ORDENASE la señora Policarpa, como ya lo venía haciendo ante la defensora familiar del centro zonal, rinda un informe de uso del recurso suministrado, no solo a esa entidad, si no a nosotros, que si es menester, se le trasladará una vez se presente el mismo, a la Contadora de la zonal Palmira del I. C. B. F., además que nos aporte copia del Registro Civil de Defunción de su esposo, el padre de su hijo referido, en ambos casos, cuando corresponda para ello se le **CONCEDE EL TÉRMINO DE OCHO DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA COMUNICACIÓN PERTINENTE, EN EL PRIMER CASO, A LOS SIGUIENTES AL RECIBO DEL APORTE QUE SE LE SUMINISTRE POR EL SISTEMA DE HOGAR GESTOR.**

SEXTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la señora Policarpa García Saa, madre del joven discapacitado; al agente del Ministerio Público, Procurador Delegado ante el Tribunal, en su defecto, al delegado de personería municipal y al ingeniero Coordinador de la Zonal de Bienestar Familiar, local.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Wbl.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbd21e0d95b974572f4b3d67598b0433e305b725a39bf0190729371127e1b2d**

